

La protección de los derechos humanos de las y los migrantes indocumentados en México:

La experiencia de la FEVIM

*Efraín Nieves Hernández**

México adolece de una disociación entre lo nacional y lo internacional. Por un lado promueve los derechos humanos en el exterior, por el otro, no realiza una armonización legislativa que incorpore los compromisos internacionales adquiridos en su legislación interna. Se presenta aquí el caso de los derechos humanos de las y los migrantes indocumentados que cruzan nuestro territorio rumbo a la frontera norte con Estados Unidos de América (EUA).

La migración en el ámbito internacional

La migración es un fenómeno que siempre ha estado presente en la historia de la humanidad y en el escenario mundial, pues es inherente al ser humano. El fin del siglo XX tuvo como característica internacional el incremento de los flujos migratorios; la Europa colapsada, por ejemplo, vivió el movimiento de grandes masas humanas que se trasladaron de sus lugares de origen a otros con la esperanza de encontrar seguridad física o mejores condiciones de vida.

En los albores del siglo XXI, la mejor remuneración económica se ha ubicado como principal causa motor de las migraciones de millones de personas que se trasladan ya sea del campo a la ciudad, o de países pobres a ricos; desplazando a los motivos políticos y religiosos para hacerlo; por lo cual se puede asegurar que mientras siga habiendo diferentes grados de desarrollo y de seguridad entre los países, habrá migración.

* Efraín Nieves Hernández es Mastro en Derechos Humanos por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Profesor de asignatura de la materia Derechos Humanos en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de los módulos Sistema de Naciones Unidas y Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Diplomado de Derechos Humanos en la Facultad de Estudios Superiores *campus* Aragón de la UNAM. Director de Seguimiento a Recomendaciones en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia en contra de las Mujeres (FEVIM)-Procuraduría General de la República.

Mientras que en 1994, datos de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo, Egipto, revelaron que en el mundo había más de 125 millones de emigrantes¹; de los cuales entre 70 y 80 millones corresponderían a la categoría de trabajadores migratorios, 21.5 millones a refugiados y 30 millones a desplazados²; para 2001, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimaba en 90 millones de personas la migración laboral internacional.³ Estas cifras confirman que el principal motor de los flujos migratorios es la diferencia entre las economías del mundo.

En 2005 sumaban ya 191 millones las personas que vivían fuera del país del cual se es oriundo;⁴ en tanto que la AFL-CIO, la federación más grande de sindicatos laborales de EUA, reporta en 2007 un total de 120 millones de trabajadores migrantes en el mundo.⁵

México, desde luego, no escapa a esta realidad. Datos de la OIT,⁶ en 2000, señalan que solamente después de Europa (28.5 millones) y Asia (25 millones), América del Norte registraba el mayor número de trabajadores migrantes (20.5 millones), seguido de África (7.1 millones) y Oceanía (2.9 millones). Sin embargo, si se consideran los flujos desde Centro, Sudamérica y el Caribe (2.5 millones) la cifra se eleva a 23 millones en todo el continente americano. Dicho de otra forma, América incorpora el 19.8% del total de los trabajadores migrantes en el ámbito mundial, en tanto que la región de Norteamérica registra el 17.7%.

La migración indocumentada en México

La ubicación singular de México, cuyas fronteras colindan tanto con una de las economías más poderosas del mundo como con países ubicados entre los 53 menos desarrollados del orbe, lo hace paso obligado de cientos de miles de personas que emigran de sus países buscando una mejor remuneración, cruzando nuestro territorio en forma indocumentada con el objetivo de llegar a Estados Unidos de América.

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana*, México, CNDH, 1996, p. 20.

2 ONU, *Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas para Migrantes*, Nueva York, 6 de enero de 2000, documento E/CN./2000/82, p. 6.

3 http://132.236.108.39:8050/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gend.../tra_mig.ht

4 UNFPA, *Estado de la Población Mundial 2006. Hacia la esperanza: Las mujeres y la migración internacional*, UNFPA, Nueva York, 2006, p. 5.

5 Departamento de Estado de Estados Unidos de América, Programa de Información Internacional, en: www.usinfo.state.gov

6 Organización Internacional del Trabajo, *Información sobre trabajadores migrantes*, junio de 2004, en: www.ilo.org/communication.

De acuerdo con cifras del extinto Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) de EUA, entre los principales países de los cuales llegó el mayor número de migrantes indocumentados entre 1997 y 2001 se encuentran México, Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua. En el año fiscal 2001 reportó 22,515 centroamericanos detenidos por la Patrulla Fronteriza, de los cuales el 39% eran originarios de Honduras, el 38% de El Salvador, el 20% de Guatemala y el 3% de Nicaragua⁷

Su sucesor, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), creado en 2003 tras la reestructuración a que obligaron los atentados del 11 de septiembre de 2001 sobre las “Torres Gemelas” de Nueva York, registró un nivel record en la repatriación de migrantes indocumentados desde EUA durante el año fiscal 2006, en que reportó un total de 185,431 extranjeros deportados⁸

Otras cifras que corroboran la tendencia tanto del incremento de la migración indocumentada como del origen de ésta, son las reportadas por el Instituto Nacional de Migración (INM), que en 2001 registraban un total de 138,475 personas devueltas, de las cuales las nacionalidades guatemalteca, hondureña, salvadoreña y ecuatoriana eran aquellas que registraron el mayor número de devoluciones (96.8 por ciento);⁹ mientras que, para 2006 reporta 179,345 personas devueltas, de quienes las nacionalidades guatemalteca, hondureña, salvadoreña y nicaragüense suman el 97.1 por ciento del total!¹⁰

Marco jurídico nacional de protección y atención a migrantes indocumentados

Al llegar a este apartado, se podría pensar en que el nombre del mismo debería ser “marco nacional e internacional de protección y atención a migrantes indocumentados”; sin embargo, la propuesta aquí planteada es terminar con la disociación que existe en México entre lo “nacional” y lo “internacional” en materia jurídica, que no conduce más que a considerar a “lo internacional” como algo lejano y ajeno a nosotros y, peor aún, como inaplicable.

Veamos que no es así. El 20 de marzo de 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó una tesis aislada relativa a la interpretación del artículo 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la cual resolvió que:

⁷ www.ins.usdoj.gov

⁸ ICE, *Fiscal Year 2006 Annual Report, Protecting National Security and Upholding Public Safety*, EUA, ICE, 2006, p. V.

⁹ Guatemala 43.8%, Honduras 27.1%, El Salvador 22.7% y Ecuador 3.2%. INM, *Estadísticas Migratorias*, México, INM, junio de 2002, vol. VIII, núm. 6.

¹⁰ INM, *Estadísticas Migratorias*, México, INM, enero de 2007, vol. XII, núm. 12.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "*pacta sunt servanda*", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional!¹

De esta tesis se desprenden varias consideraciones, entre ellas:

1. Que en México existe un orden jurídico superior, **de carácter nacional**, integrado por nuestra *Constitución*, los tratados internacionales y las leyes generales; en donde, la denominación "un" orden jurídico hace alusión a unidad e integridad y en el cual los tratados internacionales son parte integrante y, de ninguna manera, disociada o excluida, ni siquiera complementaria.
2. Que el orden jurídico mexicano tiene una jerarquización, donde los tratados internacionales se ubican sólo abajo de la *Constitución* y por encima de las leyes generales, federales y locales. Lo que obliga a que los tratados que México acepta estén de acuerdo con la *Constitución* según el artículo 133 de la misma; pero, a su vez, que las leyes generales, federales y locales estén armonizadas tanto con la *Constitución* como con los tratados.
3. Que los tratados internacionales le generan a México obligaciones frente a la comunidad internacional, que dichas obligaciones no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y que su incumplimiento le acarrea responsabilidad internacional.

No obstante lo anterior, en México es de lo más común dejar de lado los compromisos internacionales adquiridos en términos de los tratados internacionales que ha firmado y ratificado. Una de las principales observaciones que constantemente nuestro país recibe de los organismos y mecanismos internacionales de derechos

¹Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación, México*, México, SCJN, abril de 2007, p. 6.

humanos, es que siempre promueve estos en el ámbito internacional, pero que no hay avance al interior, sino que persiste un rezago en su observancia. Asimismo, que en México, ni los ciudadanos, ni las autoridades, ni los jueces invocamos o aplicamos los tratados internacionales tratándose de la impartición de justicia.

Así, tenemos que mientras México promueve la elaboración y firma de tratados internacionales como la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*¹² la *Ley General de Población* criminaliza a los migrantes indocumentados, ocurriendo una falta de armonización entre nuestras leyes. El artículo 123 de la *Ley General de Población*, por ejemplo, establece que “se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país”.

No se puede dejar de mencionar aquí, que el término “ilegales” con el que comúnmente se suele llamar a los migrantes indocumentados, es discriminatorio toda vez que “ilegal” es la forma en que entran al país, no la persona. Hablar de “migrante ilegal” estaríamos aceptando que hay seres humanos “legales” y seres humanos “ilegales”, etiquetando a las personas conforme a calidad alguna, en contra de la dignidad humana.

Los cientos de miles de migrantes indocumentados (porque las cifras reportadas arriba son sólo los migrantes que las autoridades mexicanas o estadounidenses logran asegurar) que pasan por México,¹³ sin tener la intención de quedarse en nuestro país, sino que buscan llegar a la frontera con Estados Unidos de América para cruzarla y, entonces sí, establecerse allá para desempeñar un trabajo, deben ser considerados como migrantes trabajadores, de acuerdo con la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* que en su artículo 2 define como trabajador migratorio a “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”.

Asimismo, en su artículo 5 esta *Convención* especifica que “a los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

- a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

¹² Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/158, del 18 de diciembre de 1990. México la ratificó el 8 de marzo de 1999 y entró en vigencia en 2003.

¹³ La Dirección General de Atención a Migrantes Internacionales del Gobierno del Estado de Sonora reporta que, diariamente, alrededor de 1,000 migrantes indocumentados buscan cruzar la frontera de México con EUA por la parte de Sásabe.

- b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo”.

Definición que es recogida en la “Opinión Consultiva OC-18/03” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dada el 17 de septiembre de 2003 a solicitud de México, y que lleva el nombre de “Condición Jurídica y Derechos Humanos de los Migrantes Indocumentados” al definir como “trabajador migrante indocumentado o en situación irregular” a toda “persona que no se encuentra autorizada a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte, y que, sin embargo, realiza dicha actividad”¹⁴.

Estos cientos de miles de migrantes indocumentados que pasan por nuestro país son responsabilidad de México desde el momento en que se introducen a nuestro territorio por la frontera sur y hasta alcanzar la frontera con Estados Unidos de América, ya sea en su parte más cercana como es Tamaulipas, o lejana como es Tijuana, de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en virtud del artículo 133 constitucional, dado que la citada *Convención* señala en su artículo 1, párrafo 2, que el proceso de migración que recorren los trabajadores migratorios y sus familiares “comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”.

Asimismo, al Estado Mexicano lo obligan otros tratados internacionales a reconocer y garantizar los derechos humanos de los migrantes indocumentados que se encuentren bajo su jurisdicción independientemente de que sean o no sus nacionales. El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y que México ratificó el 23 de marzo de 1981, por ejemplo, señala en su artículo 2 que: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Dispone también que: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

¹⁴ www.corteidh.or.cr

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”.

México, lamentablemente, no escapa al enfoque generalizado que considera a los flujos migratorios como un problema y no como un fenómeno. Una de las causas probables de que ello sea así es el no advertir que la migración es un terreno más en donde se confrontan la universalización y la globalización de la protección de los derechos humanos¹⁵ con la tradicional defensa de la soberanía nacional. Es decir, ante los argumentos a favor del libre tránsito, la no penalización de los migrantes indocumentados o la reunificación familiar, se suele esgrimir el derecho soberano de todo Estado de determinar sus propias políticas migratorias; no obstante que el mismo México ha generado principios internacionales que desaprueban esta posición, en clara contradicción nuevamente con su política interna.

Opinión Consultiva 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En clara alusión a la violación de los derechos humanos que padecen nuestros conacionales migrantes indocumentados por parte de Estados Unidos de América, el 10 de mayo de 2002, México sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva respecto de temas como el principio de igualdad jurídica, consagrada en instrumentos internacionales como la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Principalmente, se buscó la opinión de la Corte sobre si los artículos 2, párrafo 1 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y II de la *Declaración Americana sobre Derechos Humanos* y los artículos 2 y 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, así como 1 y 24 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, “deben interpretarse en el sentido de que la legal estancia de las personas en el territorio de un Estado americano es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice los derechos y libertades reconocidos en dichas disposiciones a las personas sujetas a su jurisdicción.”

¹⁵ En tanto que la “universalización” de los derechos humanos implica un reconocimiento de tutela y protección a cargo de cada uno de los Estados de la comunidad internacional en su propio territorio, la “globalización” apunta a asegurar el respeto a los derechos humanos en cualquier parte del mundo independientemente de dónde se cometa su violación y quién ejerza jurisdicción sobre el caso. La manifestación más clara de esta segunda tendencia es la aplicación del denominado criterio de “jurisdicción universal” que algunos sistemas jurídicos en el mundo han comenzado a practicar.

Así como, si con fundamento en el artículo 2, párrafos 1 y 2 y en el artículo 5, párrafo 2, del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, es válida “la interpretación por parte de un Estado americano en el sentido de subordinar o condicionar de cualquier forma la observancia de los derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual y efectiva protección de la misma sin discriminación, a la consecución de objetivos de política migratoria contenidos en sus leyes, independientemente de la jerarquía que el derecho interno atribuya a tales leyes, frente a las obligaciones internacionales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos oponibles *erga omnes*”.

Por unanimidad, la Corte opinó, entre otros:

1. Que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales (...).
2. Que el incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional (...)
- 6. Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.**
7. Que el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso comprende todas las materias y todas las personas, sin discriminación alguna.
8. Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos (...)
11. Que los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio.

México cae en una contradicción más cuando pretende negar los derechos fundamentales a los migrantes indocumentados que se encuentran bajo su jurisdicción. Si la Opinión Consultiva 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue solicitada por México, es el primer obligado a cumplirla.

Recomendaciones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares

La citada *Convención* dispone en su artículo 72 la creación de un Comité de expertos como mecanismo de seguimiento y garante del cumplimiento por parte de los Estados Parte, de los compromisos adquiridos al firmar dicha *Convención*. En diciembre de 2006, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, emitió Recomendaciones a México, después de examinar el informe inicial que nuestro país le presentó.

El Comité recomendó a México que:

1. Oriente sus esfuerzos a la creación de una ley de migración que corresponda a la nueva realidad migratoria del país y se ajuste a lo dispuesto por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables. Esta ley deberá eliminar *-inter alia-* como delito penado con privación de libertad la entrada irregular de una persona en su territorio.

De la misma forma, le recomienda a México que garantice que:

- a) En la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que están en situación irregular, tengan los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte para presentar denuncias y acceder a mecanismos de reparación ante los tribunales de justicia;
- b) Toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la presente Convención, hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva¹⁶

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la instancia responsable de recibir las Recomendaciones y transmitir las a la autoridad correspondiente para su debida atención y cumplimiento. En 2009, México deberá presentar al Comité su segundo informe en que habrá de informar las medidas adoptadas e implementadas para dar cumplimiento a estas Recomendaciones.

La experiencia de la FEVIM

La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM) se creó el 16 de febrero de 2006, por *Acuerdo* del Procurador General de la República, adscrita a la oficina de éste. En dicho *Acuerdo* de creación se establece que “por violencia contra la mujer se entiende cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, así como la amenaza con actos de violencia contra la mujer, su familia o sus allegados, o la privación arbitraria de libertad”.

¹⁶ ONU, Documento CMW/C/MEX/CO/1 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, Ginebra, 8 de diciembre de 2006.

miento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; de acuerdo con los estándares internacionales que también así la entienden.

Actualmente existe consenso entre las cifras proporcionadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, en el sentido de que las mujeres representan ya alrededor del 50% de la migración en sus distintas modalidades. Dado que la tarea principal de FEVIM es procurar justicia, hacerlo con un grupo en situación de vulnerabilidad como son las mujeres migrantes indocumentadas víctimas de violencia, implica un compromiso y un reto mayúsculos.

Los delitos de competencia federal que atiende la FEVIM son aquellos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cometidos en territorio federal que hayan tenido lugar en embajadas, aeronaves con escudo nacional, territorio reservado a la federación, actos preparados dentro del territorio nacional con repercusiones en el extranjero, actos preparados en el extranjero con repercusiones en el territorio nacional, así como los cometidos por servidores públicos o en contra de éstos en función de su cargo; y que sean contemplados como:

- Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, hostigamiento sexual, abuso, estupro, violación e incesto.
- Delitos contra la vida y la integridad corporal, lesiones, homicidio, abandono de personas, violencia familiar.
- Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.
- La Federación puede conocer delitos del fuero común cuando existe conexión, es decir, cuando se comete un delito del fuero común con la intención de cometer un delito en el orden federal y viceversa; o bien, si utilizando recursos de un delito local se comete un delito en el fuero federal.
- Los delitos que la FEVIM puede investigar son los relacionados con el crimen organizado, con delitos federales, o los que hayan sido perpetrados por funcionarias o funcionarios.

La Fiscalía inició su labor contando con dos oficinas regionales ubicadas una en Ciudad Juárez, Chihuahua, y otra en el Distrito Federal. En diciembre de 2006, abrió su tercera oficina regional en Tapachula, Chiapas, atendiendo, entre otras condiciones, a las recomendaciones de organismos y mecanismos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, tales como la emitidas por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

¹⁷ "Acuerdo A/003/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país", en *Diario Oficial de la Federación*, México, jueves 16 de febrero de 2006, Primera sección, pp. 18-20.

Yakin Ertürk, el 13 de enero de 2006, después de haber realizado una visita a México, en que concluyó, entre otras, que “también se han observado niveles extremos de violencia contra la mujer en regiones como la frontera meridional con Guatemala”, y recomendó al gobierno mexicano: “investigar con la debida diligencia todos los supuestos actos de violencia contra la mujer, ya se produzcan en el hogar, en la comunidad o en el lugar de trabajo de la víctima, prestando una atención particular a la relación entre la violencia contra la mujer y el tráfico de drogas y seres humanos”.

En sus tres sedes, la FEVIM recibe denuncias e integra averiguaciones previas derivadas de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, cada sede cuenta con un “Centro de Atención Integral contra la Violencia a las Mujeres” que ofrece sus servicios a mujeres de todas las edades a través de:

Servicios Especializados:

- Asesoría jurídica por violencia familiar y sexual: acompaña y da seguimiento en el proceso de resolución.
- Apoyo emocional individual y grupal: favorece la toma de decisiones y autonomía personal.
- Trabajo social: vincula a las mujeres con las instancias correspondientes para satisfacer necesidades específicas.

Orientación ciudadana:

- Asesoría jurídica: civil, penal, laboral y administrativa, cuando no existe violencia de género.

Los siguientes cuadros muestran algunas cifras y casos de mujeres y niñas migrantes atendidas por la FEVIM en sus Centros de Atención Integral:

Oficina Regional Zona Centro, 2007

Concepto	Periodo enero-junio
Número de mujeres migrantes atendidas	13
Residencia temporal	Distrito Federal
Tipos de casos	5 casos de violencia familiar 7 casos de violencia social
Lugar de origen de las migrantes	Argentina: 7 Colombia: 2 Chile: 1 Uruguay: 1 Santo Domingo: 1
Necesidad de albergue	2 casos enviados al albergue 7 casos resguardados por OIM

Elaborado por el autor

Oficina Regional Zona Sur, 2007

Concepto	Periodo enero-septiembre
Número de mujeres migrantes atendidas	10
Residencia temporal	Chiapas
Tipos de casos	10 casos de violencia familiar
Lugar de origen de las migrantes	El Salvador: 5 Honduras: 3 Guatemala: 2
Necesidad de albergue	No

Elaborado por el autor

En agosto de 2007, la FEVIM inició cinco averiguaciones previas en las cuales las víctimas fueron mujeres o niñas migrantes de nacionalidad salvadoreña, guatemalteca u hondureña. Los delitos denunciados fueron abuso de autoridad y lesiones, señalándose como probable responsable a elementos del Instituto Nacional de Migración; de la Policía Municipal de Arriaga, Chiapas; del Ejército; de la Agencia Federal de Investigación y de la Policía Federal Preventiva.